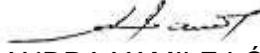




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00336-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra GRACIELA ROMERO DE ROMERO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

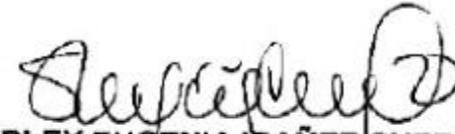
- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Así mismo, se insta a la parte actora para que rectifique el acápito de la cuantía de la demanda, toda vez que el resultado de la suma que se realiza entre el capital y los intereses moratorios matemáticamente no es correcto o en su defecto, aclare a este despacho tal consideración.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

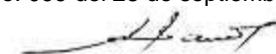
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 099 del 28 de septiembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
Secretaria